

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 743.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 37.

Segun me participa el Alcalde de Rioseco, se ha presentado ante aquella Alcaldia el vecino de aquella Ciudad Agustin Rodriguez, denunciando que su hijo Emilio Rodriguez de Paz, de 19 años de edad, de oficio jornalero, se había ausentado del domicilio paterno sin su consentimiento, en union de otros tres jóvenes con direccion á esta Capital, y encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del citado joven, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole á disposicion del ya repetido Alcalde de Rioseco, caso de ser habido.

Valladolid 12 de Marzo de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelá Martínez.

Señas personales.

Estatura regular, ojos castaños, color moreno, barbilampiño; viste pantalon de pana color avellana, chaqueta de dril blanco, chaleco de paño oscuro, zapatos, boina azul y tapabocas de cuadros encarnados.

Núm. 690.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Abril de 1908.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	7974	41	1417		»		9391	41
Capítulo 2.º—Servicios generales..	500		4878	66	»		5378	66
Capítulo 3.º—Obras obligatorias..	8500		9406	85	»		17906	85
Capítulo 4.º—Cargas..	390		12369	90	»		12759	90
Capítulo 5.º—Instruccion pública..	6303	20	862	46	»		7165	66
Capítulo 6.º—Beneficencia..	69014	02	»		»		69014	02
Capítulo 7.º—Correccion pública..	3772	55	»		»		3772	55
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»		416	66	»		416	66
Capítulo 10.º—Carreteras..	1700	50	12978	33	»		14678	83
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»		386	66	»		386	66
Capítulo 13.º—Resultas..	20000		»		»		20000	
TOTAL..	118154	68	42716	52	»		160871	20

Valladolid á 4 de Marzo de 1908.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º El Ordenador de pagos, José Gutierrez.

Comision provincial.—Sesion del 6 de Marzo de 1908.—Se aprueba la presente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley.—El Vicepresidente, Atanasio Bichiller.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Núm. 745.

Audiencia Territorial de Valladolid.

ANUNCIO.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia dentro de los veinte últimos días del mes de Abril.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 12 de Marzo de 1908.—Aureo Alonso.

Núm. 744.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zona de Medina de Rioseco.

Primer trimestre de 1908.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se pu-

blicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda ini-

ciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 12 de Marzo de 1908.

—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda.*

CONCURSO DE GANADOS Y MAQUINARIA

ORGANIZADO POR LA

Asociacion General de Ganaderos

que se celebrará en Madrid los días 22 al 27 de Mayo de 1908

(CONTINUACION).

REGLAMENTO

Artículo 1.º Durante los días 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de Mayo de 1908, se celebrará en Madrid, terrenos de San Antonio de la Florida, un Concurso nacional de ganadería y maquinaria agrícola, organizado por la Asociación General de Ganaderos.

Art. 2.º En el Concurso, y con opción á los premios y con las condiciones que se determinan en el programa, podrán tomar parte los ganados caballar, asnal, vacuno, lanar, cabrío y decerda. Serán también objeto del Concurso la maquinaria y utensilios relacionados con la ganadería, tanto en lo referente á la preparacion de la alimentacion, como en lo relativo al aprovechamiento de los productos pecuarios y las memorias y trabajos que se detallan en el programa.

Art. 3.º Cuantas personas deseen concurrir al Concurso, enviarán á la Secretaría de la Asociación General de Ganaderos, domiciliada en Madrid, calle de las Huertas número 30, la cédula ó cédulas de inscripción correspondientes, antes del día 30 de Abril de 1908, con arreglo al modelo que al final se inserta.

Estas cédulas se facilitarán gratuitamente á cuantos las soliciten en la Asociación de Ganaderos, en las oficinas de los Jefes de Fomento y en los domicilios de los Visitadores provinciales de ganadería, cuyos nombres y señas se relacionan al final de este Reglamento.

Art. 4.º En dichas cédulas se expresarán el número y clase de los animales que han de presentarse al Concurso, su raza ó cruce, edad, reseña y origen ó procedencia, y asimismo la Sección del programa en que se inscriban, advirtiéndose que no podrán figurar más que en una sola.

Art. 5.º Las memorias ó trabajos deberán presentarse antes del día 30 de Abril á la Asociación de Ganaderos, enviando en un sobre bajo determinado lema el trabajo, y en otro cerrado y lacrado, con el mismo lema, el nombre del autor.

Una vez hecha la calificación de los trabajos, se procederá en el acto de la adjudicación de premios á abrir los sobres que contengan los

nombres de los autores de los trabajos premiados. Los que no obtuvieran premios no se abrirán y podrán ser recogidos por sus autores en el plazo de quince días, á contar de la terminación del Concurso. Los premiados podrán ser publicados por la Asociación de Ganaderos.

Art. 6.º Los industriales ó fabricantes que deseen concurrir al Concurso de maquinaria, deberán también solicitar la oportuna inscripción y hacer la petición de terreno que para la correspondiente instalación necesiten, dirigiéndose á la Secretaría de la Asociación antes del día 31 de Marzo de 1908, expresando el número de metros cuadrados que consideren indispensable, la clase de maquinaria ó utensilios que han de exponerse, localidad y fábrica donde han sido construidos y precios en venta.

Art. 7.º La Asociación General de Ganaderos establecerá las instalaciones necesarias para el ganado, sin que por ellas ni por la inscripción tengan que abonar suma alguna los expositores.

Art. 8.º Las instalaciones de maquinaria y demás efectos comprendidos en la parte tercera del programa, serán de cuenta de los expositores, á quienes se cederá gratuitamente el terreno necesario, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º de este Reglamento.

Art. 9.º La inscripción y concurrencia al Concurso lleva consigo el acatamiento á las condiciones del programa, á lo establecido en el presente Reglamento y á las disposiciones que se dicten para el buen régimen, orden, servicio y policía del Concurso. De las faltas que se cometan por los expositores y de la desobediencia á los preceptos del Reglamento y demás disposiciones, conocerá el Jurado, que en su consecuencia podrá acordar la exclusión del expositor ó su expulsión del Concurso.

Art. 10. Los animales que logren premio en el Concurso de 1907, no podrán optar á los ordinarios en el próximo, pero sí á los extraordinarios y campeonato. También podrán optar á premio de animales reproductores los que en el anterior Concurso alcanzaron premios de potros, novillos y corderos.

Art. 11. Los dueños de caballos sementales de silla ó tiro que aspiren á premio de cualquier clase, deberán justificar por medio de un certificado firmado por el Veterinario municipal y Alcalde de la localidad donde radique la ganadería, que los animales están dedicados á la reproducción. En el caso de que por su edad aún no lo estuvieran, sólo cobrará la tercera parte del premio, y el resto al año siguiente, previa presentación en las oficinas de la Asociación de Ganaderos del mencionado documento.

Art. 12. Los dueños ó conductores de los ganados acreditarán al presentarlos al Concurso, por medio de certificado expedido por el Veterinario de la localidad, con el visto bueno del Alcalde, que se encuentran sanos y no han estado expuestos al contagio de enfermedad infecto-contagiosa.

Art. 13. Además de la formalidad exigida en el artículo anterior, los animales, antes de su entrada en el local del Concurso, serán sometidos

á un riguroso examen y serán rechazados todos aquellos que su estado de salud no sea completo ó presenten síntomas de enfermedades infecto-contagiosas. No se admitirán los procedentes de localidades en que esté declarada la existencia en su especie de alguna de dichas enfermedades.

Art. 14. Si durante los días del Concurso enfermase algún animal, será gratuitamente asistido por un Profesor Veterinario en la enfermería del Concurso, y en vista del informe de éste se acordará, si fuere conveniente, su retirada del local del Concurso.

Art. 15. Fuera del caso de enfermedad á que se alude en el artículo anterior, no podrán ser retirados del Concurso hasta su terminación los animales expuestos.

En ningún caso podrán serlo la maquinaria y demás utensilios.

Art. 16. Un Jurado de admisión oportunamente designado por el Presidente de la Asociación de Ganaderos, examinará si los ganados ú objetos que se presenten pueden figurar en el Concurso por hallarse comprendidos dentro de las condiciones del programa y con las de seguridad necesarias, quedando además los expositores responsables de los hechos que pudieran ocurrir por la falta de esta última en sus ganados.

Los toros se presentarán con anilla.

Art. 17. Los ganados y objetos que se presenten se colocarán en el grupo, clase y Sección correspondiente. Los moruecos y verracos que formen lote con las ovejas y cerdos se instalarán separadamente de las hembras.

Art. 18. La alimentacion de los animales será de cuenta de sus dueños; pero al objeto de facilitar su adquisición, se establecerá dentro del local del Concurso un depósito de alimentos con la tarifa de precios que se inserta á continuación, para fijar la cual se han rebajado en un 20 por 100 los precios actuales en Madrid, sufragando la Asociación esta diferencia.

Art. 19. El cuidado y custodia de los ganados y de las instalaciones de maquinaria, etc., estará á cargo de sus respectivos expositores, pero bajo la vigilancia de los Inspectores que se nombren por el Presidente de la Asociación.

Art. 20. Se autoriza la venta de los animales y objetos presentados al Concurso, pero no podrán ser retirados hasta la terminación del mismo. Los animales y objetos vendidos ostentarán un rótulo que así lo indique.

Art. 21. Los ganados permanecerán continuamente en el local del Concurso; pero si algunos expositores desearan retirarlos de noche, podrán hacerlo, previa la oportuna autorización, en la que se fijará la hora de salida y la de presentación en el día inmediato.

Art. 22. Debiendo verificarse la inauguración del Concurso en la tarde del día 22 de Mayo, la presentación de los animales tendrá efecto el día 21, de ocho á doce de la mañana y de tres á siete de la tarde.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 729.

Pozal de Gallinas.

Terminado por la Junta municipal de este pueblo, el repartimiento de Consumos para el corriente año de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, con objeto de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravios que juzguen procedentes, haciendo saber, que la misma Junta se reunirá en esta Casa Consistorial el día veinte de los corrientes á la hora de las diez, para celebrar el juicio de agravios y fallar sobre las reclamaciones presentadas ó que se presenten en dicho acto.

Pozal de Gallinas á 9 de Marzo de 1908.—El Alcalde accidental, Juan Perez.—El Secretario, Inocencio Gonzalez.

Núm. 740.

Salvador de Zapardiel.

Terminado el reparto de consumos de este pueblo para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días consecutivos, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que expirado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salvador de Zapardiel á 11 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Faustino del Rio.

NUM. 738.

Tordesillas.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa la venta en pública subasta del edificio del Matadero viejo y terrenos al mismo pertenecientes, y aprobado el expediente respectivo por la Superioridad se anuncia al público que la subasta para tal objeto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día treinta del corriente á las once, bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien le sustituya por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de *mil pesetas* y con sujecion al pliego de condicio-

nes que obra en esta Secretaría y á lo que dispone para la subasta de bienes de los Ayuntamientos la instruccion de Enero de mil novecientos cinco.

Tordesillas 10 Marzo de 1908.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.—El Secretario, Francisco Coello.

Núm. 739.

Tordesillas.

Por el presente se hace saber á todos los propietarios del término y forasteros que queda abierto el plazo para la presentacion de relaciones y documentos á los efectos de formar el apéndice de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este término que servirá de base á la derrama de la contribucion en el año próximo de mil novecientos nueve, para lo cual podrán los propietarios acudir á esta Junta pericial en la forma que determinan las vigentes disposiciones hasta el día treinta de Abril próximo que se cerrará el período de admision de solicitudes.

Tordesillas once de Marzo de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.—El Secretario, Francisco Coello.

Núm. 741.

Villafuerte.

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios de paja y leña, girados para el año actual, se anuncia al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos y que se crean agraviados, puedan hacer las reclamaciones que juzguen conveniente; pasado este plazo que ha de contarse desde el que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no se admitirá ninguna.

Villafuerte 8 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Moras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 721.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesa-

do Joaquín Menendez Villaverde, cuyas demás circunstancias al final se expresan y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia provincial á las órdenes del Sr. Presidente de la misma, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á nueve de Marzo de mil novecientos ocho.—Carlos Hernandez.—P. S. M., Celestino Suarez.

Señas del procesado.

Es natural de Trubia, partido y provincia de Oviedo, de treinta y nueve años, soltero, labrador, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz chata, color moreno, hijo de Rafael y de Teresa, y viste traje de paño á cuadros camisa de cuadros negros, sombrero flexible y calza botas negras.—Suarez.

Núm. 722.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Amancio Simon Arnaiz, (á) el Serapio, cuyas demás circunstancias al final se expresan y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala de este Juzgado con el fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesa-

sado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á nueve de Marzo de mil novecientos ocho.—Carlos Hernandez.—P. S. M., Celestino Suarez.

Señas del procesado.

Es natural de esta Ciudad, de diez y siete años, soltero, hijo de Jorge y de Lucía.—Suarez.

Núm. 731.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de las costas impuestas á D. Victoriano, Doña Daría, D. Juan y D. Alfonso Lorenzo Rivera, vecinos de La Seca, en los autos de mayor cuantía sostenidos en concepto de pobre con D. Tomás Francisco Velasco Zambranos, como marido de Doña Perpetua Lorenzo Rodriguez, sobre division de bienes hereditarios y en la pobreza que se siguió á nombre de los mismos, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

De Doña Daría Lorenzo Rivera.

1.^a La mitad indivisa de un majuelo, sito en término de La Seca y pago de la Lobera, todo él hace setecientos cincuenta cepas, linda Norte con otro de D. Marmerto Lorenzo, Sur de Francisco Bayon, Este de Juan Lorenzo y Oeste de Antonio Martin; tasada dicha mitad en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

2.^a La tercera parte tambien indivisa de una casa, sita en el casco de La Seca y su calle del Progreso, hoy de Tomás Bayon, señalada con el número treinta y nueve, linda por la derecha entrando en ella con otra de herederos de Agustin Tejedor, izquierda otra de los de Benito de la Fuente y espalda con tierra de los de D. Saturio Bayon; tasada en mil pesetas.

De D. Victoriano Lorenzo Rivera.

3.^a Un majuelo en dicho término y pago de la Fuente Elvira, de cuatrocientas ochenta y una cepas, linda Norte otro de Cristina Basurto, Sur de herederos de Aquilino Lorenzo, Este ca-

minó del pago y Oeste otro de Marcos Hernandez; tasado en seiscientas una peseta veinticinco céntimos.

4.^a La mitad indivisa de otro majuelo, hoy tierra, en igual término y pago de los cuatro caminos, todo él hace mil ciento cincuenta y ocho cepas, linda Norte otro de Francisco Ortiz de Paz y D. Delfin Bayon, Sur de Ambrosio Moyano, Oeste de Gumersindo Lorenzo y Este con el mismo y tierra de Tomás Labajo; tasada en trescientas ochenta pesetas.

De D. Juan Lorenzo Rivera.

5.^a La mitad indivisa de otro majuelo en el propio término y pago que el anterior, hoy tierra, todo él hace mil ciento cincuenta y ocho cepas, linda Norte con otro de herederos de D. Francisco Ortiz y D. Delfin Bayon, Sur de Ambrosio Moyano, Oeste de Gumersindo Lorenzo y Este con el mismo y tierra de Tomás Labajo; tasado en trescientas ochenta pesetas.

De la propiedad proindivisa de los cuatro deudores D. Victoriano, Doña Daría, D. Juan y don Alfonso Lorenzo Rivera.

1.^a La parte proporcional que les pueda corresponder en una tercera parte proindiviso con Casimiro Lorenzo Bayon, Perpetua y Victoria Lorenzo Rodriguez, de una casa situada en el casco de la villa de La Seca y su calle Real ó del Progreso, hoy de Tomás Bayon, señalada con el número treinta y cinco, compuesta de vivienda baja con diferentes habitaciones y corral, midiendo lo edificado doscientos cincuenta y cinco metros, las dependencias ciento treinta y un metros y el descubierto mil ciento treinta y un metros, todos cuadrados, y linda al frente dicha calle, derecha casa de herederos de Policarpo Recio, izquierda otra de Cipriano Tejedor y espalda ó accesorio huerta de Rufino Cantalapiedra y Marcelina Bayon; tasada en dos mil pesetas.

2.^a La parte proporcional que les pueda corresponder de una mitad proindivisa con Casimiro Lorenzo de un majuelo en término de La Seca, al pago de Valtarre, de cabida de una hectárea, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y ocho centiáreas, donde existen plantadas mil cuatrocientas setenta cepas, y linda al Norte con el camino del pago, Sur majuelo de

Elena Pedrosa, Este tierra de un vecino de Medina y Oeste majuelo de Teodora Rodriguez; tasada en setecientas treinta y cinco pesetas.

3.^a La parte proporcional que les corresponda de una mitad proindiviso con Casimiro Lorenzo de un majuelo en término de Rodilana, al pago de las Trescientas y Cañada del Negrillo, antes tierra, de cabida de cinco obradas, equivalentes á dos hectáreas, ochenta y dos áreas, veintiocho centiáreas, en las que existen plantadas tres mil ciento cincuenta y siete cepas, y linda al Este y Norte majuelo de herederos de D. Ricardo Ventosa, Sur con la Cañada y Oeste otro de herederos de Doña María Plaza; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

4.^a La parte proporcional que les corresponda en la mitad proindiviso con el Casimiro Lorenzo, de otro majuelo, en dicho término de Rodilana, al pago del camino de la Moya, de cabida de trescientas cepas en el terreno de diez y ocho áreas, veintiocho centiáreas, linda al Este majuelo de herederos de Doña María Plaza, Sur otro de herederos de Don Tomás Bayón, Oeste y Norte otro de Gregoria Rivera; tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

5.^a La parte que les corresponda en la tercera parte proindiviso con los herederos de Juan Gualberto Lorenzo Bayon, Perpetua y Victoria Lorenzo Rodriguez, de una casa situada en el casco de la villa de La Seca y su calle Real ó Progreso, hoy de Tomás Bayon, señalada con el número treinta y cinco, compuesta de vivienda baja con diferentes habitaciones y corral, midiendo lo edificado doscientos cincuenta y cinco metros, las dependencias ciento treinta y un metros y el descuberto mil ciento treinta y un metros, todos cuadrados, y linda al frente dicha calle, derecha casa de herederos de Policarpo Recio, izquierda de Cipriano Tejedor y espalda ó accesorio huerta de Rufino Cantalapiedra y Marceliana Bayon; tasada en dos mil pesetas.

6.^a La parte que les corresponda en la mitad proindivisa con Juan Gualberto Lorenzo de un majuelo en término de la villa de La Seca y pago de Valtarre, de cabida de una hectárea, noventa y cinco áreas, cuarenta y ocho centiáreas, donde existen

plantadas mil cuatrocientas setenta cepas y linda al Norte con el camino del pago, Sur majuelo de Elena Pedrosa, Este tierra de un vecino de Medina y Oeste majuelo de Teodora Rodriguez; tasada en setecientas treinta y cinco pesetas.

7.^a La parte que les corresponda en la mitad proindiviso con D. Juan Gualberto Lorenzo, de un majuelo en término de Rodilana al pago de las Trescientas y Cañada del Negrillo, antes tierra, de cabida de cinco obradas, equivalentes á dos hectáreas, ochenta y dos áreas, veintiocho centiáreas, en las que existen plantadas tres mil ciento cincuenta y siete cepas, y linda al Este y Norte con majuelo de herederos de D. Ricardo Ventosa, Sur con la Cañada y Oeste otra de herederos de Doña María Plaza; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

8.^a Y la parte que les corresponda en la mitad proindiviso con Don Juan Gualberto Lorenzo de otro majuelo en dicho término de Rodilana y pago del camino de la Moya, de cabida de trescientas cepas en el terreno de veintiocho áreas y diez y ocho centiáreas, linda al Este majuelo de herederos de Doña María Plaza, Sur otro de herederos de Don Tomás Bayón, Oeste y Norte otro de Gregorio Rivera, tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Bajo el tipo de la tasacion se anuncia la venta de las fincas ó porciones descritas en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado y su sala de audiencia el día veintidos de Abril próximo á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que podrá hacerse á calidad de ceder, que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado ó Establecimiento público el diez por ciento cuando menos de la tasacion, y por último que de las cinco primeras fincas existen en la Escribanía los correspondientes títulos, no existiendo en cuanto á las demás otro antecedente que la anotación de embargo de la finca número tres hecha como de la exclusiva propiedad del deudor D. Victoriano Lorenzo Rivera, con lo que se habrán de conformar los licitadores.

Dado en Medina del Campo á once de Marzo de mil novecientos

ocho.—Ramon Vilariño.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Núm. 747.

OLMEDO.

D. Arturo Perez, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de pago de costas contra Nicosala Martin Carretero, vecina de Valdestillas, por las devengadas en querrela que le propuso su convecina Eustoquia de la Fuente, se saca á pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, lo siguiente:

1.^a Una casa sita en el casco del pueblo de Valdestillas y su calle Real, que linda por la derecha segun se entra con finca de Saturnino Alonso, izquierda con calle de Heron Esteban y por la espalda otra de Carlos Alvarez; tasada en dos mil quinientas pesetas, de cuya tasacion se rebaja el veinticinco por ciento.

La subasta tendrá lugar el día seis de Abril próximo, hora de las once de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia de Olmedo.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de la indicada casa ó finca.

Que los licitadores habrán de cumplir con las prescripciones de los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Olmedo y Marzo doce de mil novecientos ocho.—Arturo Perez.—El Escribano, Magin Fernandez.

NUM. 732.

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita un expediente de posesion á favor del Estado, de una casa que perteneció á D. Dámaso Arruquero y hoy lleva su vinda D.^a Brígida Esteban, sita en la calle de San Salvador, número uno, linda por derecha de su entrada con la calle de las Tercias, izquierda y espalda casa y corral de Doña Josefa Rueda, hoy de D. Anastasio Fernandez Rueda,

mide una superficie de noventa metros cuadrados, consta de planta alta y baja con varias dependencias y un pequeño corral, la cual aparece inscrita á favor de D. Dámaso Arruquero, por cuyo motivo y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se comunica tal expediente por término de diez días, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, al mencionado Dámaso Arruquero ó sus herederos, apercibidos que de no comparecer se les tendrá por conformes y dará al expediente el curso correspondiente.

Dado en Valoria la Buena á siete de Marzo de mil novecientos ocho.—José Temes Nieto.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Núm. 733.

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita un expediente de posesion á favor del Estado de una casa que perteneció á Isaac Barrigon, sita en el casco de Trigueros, en la calle Alta, linda por derecha con dicha calle, izquierda casa de Petra Diego y espalda otra de Dionisio Coca, consta de planta alta y baja, y mide una superficie de ochenta y ocho metros cuadrados, la cual aparece inscrita á favor de Bruno Ramos Gutierrez, por cuyo motivo y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se comunica tal expediente por término de diez días, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, al mencionado Bruno Ramos Gutierrez ó sus herederos, apercibido, que de no comparecer, se le tendrá por conforme y dará al expediente el curso correspondiente.

Dado en Valoria la Buena á siete de Marzo de mil novecientos ocho.—José Temes Nieto.—P. S. M., Isidoro Meriel.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion